



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintinueve de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0193
RADICADO N° 2021-00256-00

En el proceso EJECUTIVO Laboral promovido por NORELA MARÍA RUIZ HOYOS Y OTROS en contra de PRODUCTOS MAMA PAISA S.A.S Y OTROS, procede el despacho a resolver la viabilidad de seguir adelante la ejecución, atendiendo a que la parte demandada se encuentra debidamente integrada al proceso.

CONSIDERACIONES

La parte ejecutante, en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, actuando a través de apoderada judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo, por incumplimiento en el pago de las obligaciones contenidas en sentencia de primera instancia proferida el 16 de septiembre de 2011 por este Despacho y adicionada por la sentencia de segunda instancia el 18 de julio de 2014, título ejecutivo base de recaudo.

Mediante providencia del 7 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago en contra de los demandados LUIS HERNANDO RESTREPO ECHEVERRI y PRODUCTOS MAMA PAISA S.A, por los conceptos contenidos en el título ejecutivo base de ejecución, ordenándose la notificación de la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, proveído que se le notificó al ejecutado LUIS HERNANDO RESTREPO ECHEVERRI, por conducta concluyente mediante auto del 13 de diciembre de 2021, posteriormente mediante el correo electrónico mamapaisa@yahoo.es. Se notificó a la ejecutada PRODUCTOS MAMA PAISA S.A., dentro del término las ejecutadas no propuso excepciones para el presente proceso.

Así las cosas, y observando el Despacho que no existe ninguna causal que pueda llevar a una nulidad dentro del trámite de estas diligencias ordenará seguir adelante con la ejecución, tal como lo dispone el artículo 440 del C.G.P., aplicable por analogía la Procedimiento Laboral, por cuanto está pendiente de pago la obligación aquí perseguida.

A cargo de la parte demandada vencida en juicio de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. Las agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas quedarán fijadas por la suma de \$30.894.774.

Seguidamente, se ordenará a las partes que efectúen la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C. G. del P.

Por su parte, se Incorporará respuesta brindada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur, allegada al canal digital del Despacho, sobre la medida cautelar decretada en el presente proceso.

Para finalizar, con respecto a oficiar nuevamente al banco Davivienda, se observa de la constancia allegada por la parte ejecutada que no se identifica plenamente el correo electrónico donde fue enviado el oficio por lo que no se accede a tal petición, en consecuencia, se requiere a la parte actora para que allegue constancia de diligenciamiento del oficio donde se pueda evidenciar el correo donde es enviado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en contra de LUIS HERNANDO RESTREPO ECHEVERRI y PRODUCTOS MAMA PAISA S.A y a favor de JUAN CARLOS DÍAZ MONTOYA, LUZ MARINA ÁLVAREZ RUIZ, MARÍA ELIZABETH FRANCO ARIAS, LUZ NERY HERRERA RÍOS, FLOR MARÍA TORRES VALENCIA, GLADIS PALACIO, MARÍA DEL CARMEN ZULUAGA GARCÍA, LIBIA ESTHER GIRALDO CAMPO, SARA BOTERO, MARGARITA MARÍA MORALES CORREA y NORELA MARÍA RUIZ HOYOS, por las siguientes sumas de dinero:

NORELA MARÍA RUIZ HOYOS:

- \$ 584.725 por concepto de cesantías.
- \$ 132.222 por concepto de intereses a las cesantías, doblados.
- \$ 584.725 por concepto de prima de servicios.
- \$ 292.362 por concepto de vacaciones.
- \$ 3'434.880 por concepto de sanción por no consignar las cesantías.

- \$ 10.300 diarios por sanción moratoria, a partir del 16 de febrero de 2002 y hasta que se acredite su pago.
- \$ 89.000 por concepto de subsidio familiar.
- Aportes a pensiones entre el mes de agosto de 2001 y hasta el 15 de febrero de 2002, que deberán ser consignados en el fondo de pensiones donde se encuentre afiliada.

MARGARITA MARÍA MORALES CORREA

- \$ 580.433 por concepto de cesantías.
- \$ 131.984 por concepto de intereses a las cesantías, doblados.
- \$ 580.433 por concepto de prima de servicios.
- \$ 290.216 por concepto de vacaciones.
- \$ 3'434.880 por concepto de sanción por no consignar las cesantías.
- \$ 10.300 diarios por sanción moratoria, a partir del 11 de febrero de 2002 y hasta que se acredite su pago.
- \$ 89.000 por concepto de subsidio familiar
- Aportes a pensiones por el año 2001 salvo el mes de agosto de ese año, y los meses de enero y febrero de 2002, que deberán ser consignados en el fondo de pensiones ISS.
- \$3.441.438, por indemnización por despido injusto, indexada.

SARA BOTERO

- \$ 1'421.666 por concepto de cesantías.
- \$ 274.256 por concepto de intereses a las cesantías, doblados.
- \$ 1'421.666 por concepto de prima de servicios.
- \$ 710.833 por concepto de vacaciones.
- \$ 9'800.999 por concepto de sanción por no consignar las cesantías.
- \$ 33.333 diarios por sanción moratoria, a partir del 10 de diciembre de 2001 y hasta que se acredite su pago.

LIBIA ESTHER GIRALDO CAMPO

- \$ 567.558 por concepto de cesantías.
- \$ 131.421 por concepto de intereses a las cesantías, doblados.
- \$ 567.558 por concepto de prima de servicios.

- \$ 283.779 por concepto de vacaciones.
- \$ 3'689.380 por concepto de sanción por no consignar las cesantías.
- \$ 10.300 diarios por sanción moratoria, a partir del 26 de enero de 2002 y hasta que se acredite su pago.
- \$ 76.000 por concepto de subsidio familiar
- Aportes a pensiones entre el mes de diciembre de 2000 y el 25 de enero de 2002, que deberán ser consignados en el fondo de pensiones Colfondos.

MARÍA DEL CARMEN ZULUAGA GARCÍA

- \$ 622.164 por concepto de cesantías.
- \$ 132.807 por concepto de intereses a las cesantías, doblados.
- \$ 324.625 por concepto de prima de servicios.
- \$ 174.594 por concepto de vacaciones.
- \$ 5'958.720 por concepto de sanción por no consignar las cesantías.
- \$ 10.300 diarios por sanción moratoria, a partir del 18 de febrero de 2002 y hasta que se acredite su pago.
- Aportes a pensiones por el año 2001 salvo el mes de agosto de ese año, y los meses de enero y febrero de 2002, que deberán ser consignados en el fondo de pensiones ISS.

GLADIS PALACIO

- \$ 622.164 por concepto de cesantías.
- \$ 132.807 por concepto de intereses a las cesantías, doblados.
- \$ 324.625 por concepto de prima de servicios.
- \$ 174.594 por concepto de vacaciones.
- \$ 5'958.720 por concepto de sanción por no consignar las cesantías.
- \$ 10.300 diarios por sanción moratoria, a partir del 16 de febrero de 2002 y hasta que se acredite su pago.
- Aportes a pensiones por el año 2001 salvo el mes de agosto de ese año, y los meses de enero y febrero de 2002, que deberán ser consignados en el fondo de pensiones ISS.

FLOR MARÍA TORRES VALENCIA

- \$ 288.533 por concepto de cesantías.

- \$ 137.016 por concepto de intereses a las cesantías, doblados.
- \$ 294.583 por concepto de prima de servicios.
- \$ 189.196 por concepto de vacaciones.
- \$ 5'655.270 por concepto de sanción por no consignar las cesantías.
- \$ 10.300 diarios por sanción moratoria, a partir del 11 de enero de 2002 y hasta que se acredite su pago.
- Aportes a pensiones por el año 2001 salvo el mes de agosto de ese año, y enero de 2002, que deberán ser consignados en el fondo de pensiones ISS.

LUZ NERY HERRERA RÍOS

- \$ 555.541 por concepto de cesantías.
- \$ 137.029 por concepto de intereses a las cesantías, doblados.
- \$ 47.666 por concepto de prima de servicios.
- \$ 189.986 por concepto de vacaciones.
- \$ 5'655.270 por concepto de sanción por no consignar las cesantías.
- \$ 10.300 diarios por sanción moratoria, a partir del 12 de enero de 2002 y hasta que se acredite su pago.
- Aportes a pensiones por el año 2001 salvo el mes de agosto de ese año, y enero de 2002, que deberán ser consignados en el fondo de pensiones ISS.

MARÍA ELIZABETH FRANCO ARIAS

- \$ 344.018 por concepto de cesantías.
- \$ 172.009 por concepto de intereses a las cesantías, doblados.
- \$ 172.009 por concepto de vacaciones.
- \$ 2'782.346 por concepto de sanción por no consignar las cesantías.
- \$ 9.553 diarios por sanción moratoria, a partir del 24 de diciembre de 2001 y hasta que se acredite su pago.
- \$ 63.000, por concepto de subsidio familiar.
- Aportes a pensiones por el año 2001, que deberán ser consignados en el fondo de pensiones ISS.

LUZ MARINA ÁLVAREZ RUIZ

- \$ 425.535 por concepto de cesantías.
- \$ 85.322 por concepto de intereses a las cesantías, doblados.
- \$ 5.150 por concepto de prima de servicios.

- \$ 212.767 por concepto de vacaciones.
- \$ 2'783.070 por concepto de sanción por no consignar las cesantías.
- \$ 10.300 diarios por sanción moratoria, a partir del 7 de febrero de 2002 y hasta que se acredite su pago.
- Aportes a pensiones por el año 2001 y enero de 2002, que deberán ser consignados en el fondo de pensiones ISS.

JUAN CARLOS DÍAZ MONTOYA

- \$ 530.753 por concepto de cesantías.
 - \$ 68.868 por concepto de intereses a las cesantías, doblados.
 - \$ 17.166 por concepto de prima de servicios.
 - \$ 133.708 por concepto de vacaciones.
 - \$ 2'904.450 por concepto de sanción por no consignar las cesantías.
 - \$ 10.300 diarios por sanción moratoria, a partir del 21 de enero de 2002 y hasta que se acredite su pago.
 - Aportes a pensiones por el año 2001 salvo el mes de agosto de ese año, y enero de 2002, que deberán ser consignados en el fondo de pensiones ISS.
- Por la suma de \$ 18'963.000 por concepto de costas procesales en Primera y Segunda instancia, tal como se explicó en las consideraciones.

SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. Liquídense de conformidad con el artículo 365 del C. G. del P., incluyendo como agencias en derecho la suma de \$30.894.774.

TERCERO: ORDENAR a las partes que efectúen la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C. G. del P., tal como se indicó en la parte motiva.

CUARTO: INCORPORAR respuesta brindada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur, allegada al canal digital del Despacho, sobre la medida cautelar decretada en el presente proceso.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que allegue constancia de diligenciamiento del oficio a DAVIVIENDA donde se pueda evidenciar el correo donde es enviado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 053

Hoy 30 de marzo de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 901e6f775042b46f89299befaa33b3e7ad05a766ddf6a74eb6b8ac88da40450e

Documento generado en 29/03/2022 03:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>